

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

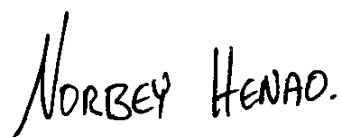
El día 04 del mes de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto \_X\_ ), No. AU-02574-2023, de fecha 17 de julio de 2023 expedido dentro del expediente No. 050020426932, usuario HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO y se desfija el día 11 del mes de agosto de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0125 del 23 de febrero de 2017, la Corporación mediante Resolución 133-0097 del 28 de marzo de 2017, notificada de manea personal vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2017, **OTORGÓ** permiso de vertimientos al señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.554, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el proyecto denominado "Truchera San Miguel", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1548, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de Abejorral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención al escrito presentado por el señor Ocampo mediante radicado 133-0454 del 04 de septiembre de 2019 y a la verificación realizada por la Corporación respecto a obligaciones de tasa por uso, mediante oficio con radicado CS – 13931 del 27 de diciembre de 2022, se indicó que era procedente dar por terminado el permiso de vertimientos y archivar el expediente ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es importante indicar que, de conformidad con la revisión jurídica realizada al permiso de vertimientos, no se evidencian obligaciones de hacer por parte del señor Hernán Darío Ocampo Palacio, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento, por lo que considera esta Corporación es procedente archivar el expediente ambiental 05.002.04.26932.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA** la vigencia del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 133-0097 del 28 de marzo de 2017, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.04.26932, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.04.26932.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/Camila Botero.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo.

Convenio 202-2023.

Fecha: 13/07/2023.